



RADICADO:	080013103011-2001-00360-00
PROCESO:	ORDINARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO CAÑAS GUTIERREZ
DEMANDADOS:	ALONSO SANABRIA VÁSQUEZ y MARÍA JEREZ CHIPRIAGA

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de acción reivindicatoria, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 29 de marzo de 2023, al igual que decidir sobre la concesión de un recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 1 de diciembre de 2022, entre otras solicitudes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que el señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo, asistido judicialmente, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 29 de marzo de 2023, providencia en la que además de haberse negado la solicitud de aclaración propuesta frente al auto del 1 de diciembre de 2022, tampoco se accedió a la petición de reconocimiento de sucesión procesal elevada por el señor Cañas Carrillo, por cuanto se advirtió que el mismo, no acreditó "...su registro civil de nacimiento para efectos de constatar su parentesco..." con el demandante.

Sin embargo, observa el despacho que con el recurso de reposición, se superó la falencia enrostrada, dado que se acompañó el mentado registro civil de nacimiento, en donde se da cuenta que en efecto el progenitor del recurrente, es el demandante fallecido Guillermo Cañas Gutierrez, motivo por el que se habrá de reponer el ordinal segundo del auto atacado, para en su lugar, acceder a reconocer al señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo, como sucesor procesal de su padre, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

De igual manera encuentra el juzgado que los señores Keyner Said Cañas Jácome, Leidys Johannas Cañas Jácome y Carolay Cañas Jácome, a través de apoderado judicial, solicitan¹ se les reconozca también como sucesores procesales de su padre, señor Jorge Eliecer Cañas Carrillo, quien a la vez detenta la calidad de sucesor procesal del demandante Guillermo Cañas Gutierrez; sin embargo, no acreditan el registro civil de defunción del señor Jorge Eliecer, circunstancia por la que no se accederá a lo requerido hasta tanto no se allegue dicho documento.

Por otra parte, se aceptará la renuncia al poder presentada por el Doctor José Elías Mosquera Góngora, quien fungía como apoderado judicial del señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo. También habrá lugar a reconocer personería jurídica al Doctor Adolfo de Jesús González Yudez, para que actúe como apoderado judicial del sucesor procesal Guillermo Manuel Cañas Carrillo, así como de los señores Keyner Said Cañas Jácome, Leidys Johannas Cañas Jácome y Carolay Cañas Jácome.

Finalmente de conformidad al inciso final del artículo 285 del CGP, así como el numeral 6 del artículo 321 y artículo 323, ambos de la misma codificación procesal, se concederá ante el superior en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Kenworth de la Montaña S.A.S. contra el auto proferido por este despacho judicial el 1 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

¹ Escrito del 12 de mayo de 2023.



RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal segundo del auto proferido el 29 de marzo de 2023 y, en su lugar, RECONOCER al señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo como sucesor procesal del demandante fallecido Guillermo Cañas Gutierrez, de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de sucesión procesal elevada por los señores Keyner Said Cañas Jácome, Leidys Johanna Cañas Jácome y Carolay Cañas Jácome, según se dijo en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que hace el Doctor José Elías Mosquera Góngora como apoderado judicial del señor Guillermo Manuel Cañas Carrillo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor Adolfo de Jesús González Yudez, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del sucesor procesal Guillermo Manuel Cañas Carrillo, así como de los señores Keyner Said Cañas Jácome, Leidys Johanna Cañas Jácome y Carolay Cañas Jácome, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Kenworth de la Montaña S.A.S. contra el auto proferido por este despacho judicial el 1 de diciembre de 2022.

SEXTO: En consecuencia, se ORDENA que una vez efectuado el reparto a través del sistema TYBA - Justicia XXI Web, por secretaría se remita inmediatamente copia del expediente digital a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4158efec7d196983958c7f9f1b1909959b8a4ce5130264728c17ca6bd6933264**

Documento generado en 16/05/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>